



Ampliación de Plazo de Obra
N°06 del Contrato N° 086-
2019-MTC/21

Resolución Directoral

N° 249 -2020-MTC/21

Lima, 17 SET. 2020

VISTO:

El Memorando N° 1305-2020-MTC/21.GO y el Informe N° 091-2020-MTC/21.GO-ANCHCH, ambos de la Gerencia de Obras, recibidos el 07 de setiembre de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVÍAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVÍAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO;

Que, el artículo 2 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02, establece que PROVÍAS DESCENTRALIZADO es un proyecto especial, que tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural en sus distintos modos; así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y vecinal o rural; constituye unidad ejecutora, depende del Viceministerio de Transportes; y tiene como objetivo promover, apoyar y orientar el incremento de la dotación y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, y el desarrollo institucional, en forma descentralizada, planificada, articulada y regulada, con la finalidad de contribuir a la superación de la pobreza y al desarrollo del país;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01, se resuelve que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado – PROVÍAS DESCENTRALIZADO, constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la Entidad; quien es competente para ejercer las funciones para



la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras;

Que, con fecha 21 de junio de 2019, PROVÍAS DESCENTRALIZADO y el CONSORCIO VIAL MARCAPOMACocha (conformado por ASSIGNIA INFRAESTRUCTURAS SA SUCURSAL DEL PERU, CORPORACIÓN JARA Y CHÁVEZ S.A.C. y A&B INGENIERIA INTEGRAL EIRL), en adelante el "Contratista", suscribieron el Contrato N° 086-2019-MTC/21, para la ejecución de la obra: "Rehabilitación del Camino Vecinal Paccha – Mal Paso – Marcapomacocha, ubicado en el departamento de Junín", con un plazo de ejecución de 210 días calendario y por el monto de S/ 17 794 784.58 (Diecisiete millones setecientos noventa y cuatro mil setecientos ochenta y cuatro con 58/100 Soles), incluido todos los impuestos de ley;

Que, con fecha 14 de enero de 2019, PROVÍAS DESCENTRALIZADO y el CONSORCIO CISAC-OSORES (conformado por CATALUÑA INGENIEROS S.A.C. y Daniel Francisco Osore Padilla), suscribieron el Contrato N° 006-2019-MTC/21, en adelante el "Supervisor", para la supervisión de la obra antes mencionada, con un plazo de ejecución de 272 días calendario, por el monto de S/ 1 433 862.00 (Un millón cuatrocientos treinta y tres mil ochocientos sesenta y dos con 00/100 Soles) incluido todos los impuestos de ley;

Que, como cuestión previa se debe señalar que la Licitación Pública N° 001-2019-MTC/21 para la ejecución de la obra: "Rehabilitación del Camino Vecinal Paccha – Mal Paso – Marcapomacocha, ubicado en el departamento de Junín", que generó el Contrato N° 86-2019-MTC/21 fue convocada el 28 de febrero de 2019, al amparo de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, en adelante la "Ley" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el "Reglamento", por lo que será de aplicación la normativa antes citada¹;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley establece que: "*El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) **autorización de ampliaciones de plazo**, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento*". (Las letras negritas son nuestras);

¹ Según lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF: "*Los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria. Igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección*".



Ampliación de Plazo de Obra
N°06 del Contrato N° 086-
2019-MTC/21

Resolución Directoral

N° 249 -2020-MTC/21

Lima, 17 SET. 2020

Que, en este mismo sentido, el numeral 34.9 señala que: **“El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento ...”** (Las letras negritas son nuestras);

Que, el numeral 186.1 del artículo 186 del Reglamento dispone que: **“Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda...”** (Las letras negritas son nuestras);

En esta línea de pensamiento el numeral 187.1 del artículo 187 del Reglamento indica que: **“La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra ...”** (Las letras negritas son nuestras);

Que, por su parte, el artículo 197 del Reglamento, dispone que: **“El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causas ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica ² del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”.** (Las letras negritas son nuestras);

Que, el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento, establece en cuanto al procedimiento de ampliación de plazo lo siguiente: **“Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de ésta a la culminación de los trabajos. Dentro de**

² El Anexo N° 01 “Definiciones” del Reglamento, define a la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra así: “Es la secuencia programada de las actividades constructiva de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra.”



los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.” En adición a ello, el numeral 198.2 indica que: “El Inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe ...” Como se aprecia, el referido artículo establece el procedimiento que debe seguirse para que la solicitud de ampliación de plazo resulte procedente, y que el Contratista no puede prescindir de tal formalidad. (Las letras negritas son nuestras);



Que, por su parte el numeral 198.6 del artículo 198 del Reglamento dispone que: “Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.” (Las letras negritas son nuestras);



Que, el numeral 1 Alcances de los Servicios de los Términos de Referencia de las Bases Integradas del Concurso Público N° 008-2018-MTC/21 para la supervisión de la Obra: “Rehabilitación del Camino Vecinal Paccha - Mal Paso – Marcapomacocha, ubicado en el departamento de Junín”, que forma parte integrante del Contrato N° 006-2019-MTC/21 establece que el Supervisor se encargará de “la ejecución integral del control y supervisión de la obra, verificando constante y oportunamente que los trabajos se ejecuten de acuerdo a los planos, Especificaciones Técnicas y en general con toda la documentación que conforma el Expediente Técnico, cumpliendo con las Normas de Construcción, Normas Ambientales, Normas de Seguridad y reglamentación vigente, así como la calidad de los materiales que intervienen en las obras. Controlar el Avance de la Obra a través de un Programa PERT-CPM y Diagrama de Barras con el detalle suficiente de cada una de las actividades desde el inicio hasta su conclusión...” (Las letras negritas son nuestras);





Ampliación de Plazo de Obra
N°06 del Contrato N° 086-
2019-MTC/21

Resolución Directoral

N° 249 -2020-MTC/21

Lima, 17 SET. 2020

Que, mediante Resolución Directoral N° 290-2019-MTC/21 de fecha 26 de agosto de 2019 se aprobó la Ampliación de Plazo Parcial de Obra N° 01 al Contrato N° 086-2019-MTC/21, por siete (7) días calendario, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 07 de febrero de 2020. Asimismo, se otorgó la Ampliación de Plazo Supervisión N° 01 al Contrato N° 006-2019-MTC/21, por siete (7) días calendario, difiriéndose la fecha de culminación de la supervisión al 09 de abril de 2020;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 334-2019-MTC/21 de fecha 16 de setiembre de 2019 se aprobó la Ampliación de Plazo de Obra N° 02 al Contrato N° 086-2019-MTC/21, por trece (13) días calendario, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 20 de febrero de 2020. Igualmente, se otorgó la Ampliación de Plazo Supervisión N° 02 al Contrato N° 006-2019-MTC/21, por trece (13) días calendario, difiriéndose la fecha de culminación de la supervisión al 22 de abril de 2020;

Que, por medio de la Resolución Directoral N° 473-2019-MTC/21 de fecha 10 de diciembre de 2019 se aprobó la Ampliación de Plazo Parcial de Obra N° 03 al Contrato N° 086-2019-MTC/21, por diez (10) días calendario, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 01 de marzo de 2020. Asimismo, se otorgó la Ampliación de Plazo Supervisión N° 03 al Contrato N° 006-2019-MTC/21, por diez (10) días calendario, difiriéndose la fecha de culminación de la supervisión al 02 de mayo de 2020;

Que mediante la Adenda N° 01 al Contrato de Supervisión N°006-2019-MTC/21, suscrita con fecha 04 de marzo de 2020, el CONSORCIO CISAC-OSORES y PROVÍAS DESCENTRALIZADO acordaron la suspensión del plazo de culminación de los servicios de supervisión de obra, como consecuencia de condiciones climatológicas adversas por el período del 15 de diciembre de 2019 al 15 de abril de 2020, que hacen 123 días calendario, lo cual traslada la fecha de culminación de sus servicios al 02 de setiembre de 2020;

Que, mediante la Adenda N° 01 al Contrato de Obra N° 086-2019-MTC/21, suscrita con fecha 04 de marzo de 2020, el CONSORCIO VIAL MARCAPOMACOCOA y PROVÍAS DESCENTRALIZADO acordaron la suspensión del plazo de ejecución de obra, como consecuencia de condiciones climatológicas adversas por el período del 15 de diciembre del 2019 al 15 de abril de 2020, que hacen 123 días calendarios, lo cual traslada la fecha de culminación de la obra al 02 de julio de 2020, quedando un saldo del plazo de ejecución de obra de 78 días calendarios;



Que, a través de la Resolución Directoral N° 097-2020-MTC/21 de fecha 06 de julio de 2020 se aprobó la Ampliación de Plazo de Obra N° 04 (Ampliación Excepcional de Plazo) al Contrato N° 086-2019-MTC/21, por noventa (90) días calendario, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 30 de setiembre de 2020. Asimismo, se otorgó la Ampliación de Plazo de Supervisión N° 04 (Ampliación Excepcional de Plazo) al Contrato N° 006-2019-MTC/21, por noventa (90) días calendario, difiriéndose la culminación de los servicios de supervisión al 01 de diciembre de 2020;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 231-2020-MTC/21 de fecha 01 de setiembre de 2020 se aprobó la Ampliación de Plazo N° 05, por diez (10) días calendario, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 10 de octubre de 2020. Igualmente, se otorgó la Ampliación de Plazo de Supervisión N° 05 difiriéndose la culminación de los servicios de supervisión al 11 de diciembre de 2020;

Que, con fecha 21 de agosto de 2020, mediante la Carta N° 0030-CONS-VIAL-MARCAPOMACOA-2020/RL, el Contratista presentó la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 por seis (06) días calendario, por la falta de disponibilidad del terreno generada por el bloqueo de la vía entre el Km 14+000 al 44+230, efectuada por los miembros de la SAIS PACHACUTEC, quienes no permiten la accesibilidad al área de trabajo, por lo que han solicitado al Alcalde de Marcapomacocha efectuar las coordinaciones del caso para poder liberar el acceso al área de trabajo. Asimismo, invoca la causal de "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista";

Que, con fecha 28 de agosto de 2020, a través de la Carta N° 41-2020-CCO-JS, el Supervisor presentó a la Unidad Zonal de Junín de PROVÍAS DESCENTRALIZADO, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 del Contratista, emitiendo opinión desfavorable a dicho pedido, señalando que si bien existe el bloqueo de la carretera en el sector del Km 14+000 al 44+230, el Contratista en dicho sector solo venía ejecutando obras de arte que no están en la ruta crítica, y no las partidas de movimiento de tierras y afirmado que sí se encuentran en la ruta crítica, motivo por el cual recomienda se declare improcedente dicha solicitud;

Que, mediante Memorando N° 227-2020-MTC/21.JUN, recibido el 02 de setiembre de 2020, el Coordinador de la Unidad Zonal Junín remite con su conformidad el Informe N°095-2020-MTC/21.UZ.JUN.LTPA elaborado por la Ing. Liliam Peñaloza Ambrosio, según el cual es improcedente la Ampliación de Plazo N° 6 por seis (06) días calendario, considerando que la solicitud del Contratista no cumple los requisitos indicados en los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, considerando que según las ocurrencias registradas en el cuaderno de obra, en el período del 01 de Agosto de 2020





Ampliación de Plazo de Obra
N°06 del Contrato N° 086-
2019-MTC/21

Resolución Directoral

N° 249 -2020-MTC/21

Lima, 17 SET. 2020

al 06 de Agosto de 2020 existió bloqueo de la Carretera en el sector comprendido desde la progresiva Km 14+000 al 44+230, que afectó solo las obras de arte, cuyas partidas no forman parte de la ruta crítica, y en dicho período el Contratista no contaba con maquinaria pesada para ejecutar las partidas de movimiento de tierras y perfilado de la subrasante que sí forman parte de la ruta crítica;

Que, mediante los documentos del Visto, la Gerencia de Obras emite la opinión técnica de su competencia y recomienda se declare Improcedente la Ampliación de Plazo de Obra N° 06 solicitada por el Contratista CONSORCIO VIAL MARCAPOMACHOCHA por seis (06) días calendario, correspondiente al Contrato N° 086-2019-MTC/21, y de acuerdo con el siguiente sustento técnico del Informe N° 091-2020-MTC/21.GO-ANCHCH del Especialista en Proyectos IV de la Gerencia de Obras:

"3.8 Análisis de la Gerencia de Obras"

El Contratista ha fundamentado su solicitud de ampliación de plazo al amparo del Art. 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, numeral 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, originado en el presente caso por la falta de disponibilidad de terreno al no tener acceso al sector del Km 14+000 al 44+230 generada por terceros, durante el período del 01.08.2020 al 06.08.2020 que hacen 6 días calendarios.

Al respecto se realiza los siguientes comentarios:

a.- Análisis de los Plazos del trámite de Ampliación de Plazo:

El contratista presentó su solicitud al supervisor con fecha 21.08.2020, a los 15 días de que habría culminado la causal que fue con fecha 06.08.2020, considerando que con fecha 07.08.2020 mediante asiento N° 313 indicó que tuvo acceso al sector del Km 14+000 al 44+230.

El Supervisor eleva a la Zonal la solicitud de ampliación de plazo realizada por el contratista el día 28.08.2020, es decir dentro del plazo que señala el numeral 198.2 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley 30225 y sus modificatorias), que estipula un plazo de 5 días hábiles que vencía el 28.08.2020.



La entidad tiene un plazo de 15 días hábiles para resolver sobre dicha ampliación, el cual vence con fecha 18.09.2020, pero respecto al plazo total que es de 20 días hábiles desde que lo solicita el contratista también vence con fecha 18.09.2020.

b.- Análisis de la fecha de Inicio y Término de Causal:

- El contratista considera como inicio de la causal el evento registrado mediante el asiento N° 303 de fecha 01.08.2020 en el que señala que no tienen acceso al sector del Km 15+600 al 44+630 por haber sido bloqueado por representantes de la SAIS PACHACUTEC y mediante Carta N° 0001-CONS-VAL-MARCAPOMACocha-2020/RL, de fecha 01 de agosto del 2020 comunica que no tiene acceso al sector del Km 15+600 al 41+000, motivo por el cual se tiene personal de obra y maquinaria paralizados; sin embargo acorde a lo informado por el supervisor de obra a la fecha indicada el contratista no tenía dispuesto maquinaria para la ejecución de trabajos de movimiento de tierras y perfilado de subrasante, solo venían ejecutando obras de arte. Situación que persistiría hasta el 08.08.2020, según lo indicado por el supervisor mediante asiento N°316 del cuaderno de obra.
- Considera que mediante asiento N°313 de fecha 07.08.2020 comunica la culminación de la causal al señalar que tiene acceso al sector que estuvo bloqueado luego de realizar las coordinaciones respectivas; por lo que la causal habría culminado con fecha 06.08.2020.



c.- Del análisis de la ruta crítica y cálculo del número de días de ampliación de plazo:

- Acorde a lo informado por el supervisor mediante los asientos N° 304, 306, 308, 310, 312 y 314 de fechas 01.08.20, 03.08.20, 04.08.20, 05.08.20, 06.08.20 y 07.08.20, se ratifica el evento del bloqueo de la carretera en el sector del Km 14+000 al 44+230 por parte de terceros (representantes de la SAIS PACHACUTEC); sin embargo dicho evento no afectó los trabajos que venía ejecutando el contratista, considerando que en dicho sector el contratista no tenía dispuesto maquinaria pesada para realizar trabajos de movimiento de tierras ni perfilado de subrasante, cuyas partidas forman parte de la ruta crítica, solo venía ejecutando partidas correspondiente a obras de arte (muros, alcantarillas), las cuales no forman parte de la ruta crítica.
- Asimismo, se precisa que la obra fue afectada parcialmente en un sector de la misma, pues del Km 0+000 al Km 14+000 no tenían inconvenientes en el acceso y tenían frentes de trabajo en dicho sector.





Resolución Directoral

N° 249 -2020-MTC/21

Lima, 17 SET. 2020

Por las razones expuestas, se sustenta la improcedencia de la Ampliación de Plazo N° 06 por seis (6) días calendario, que solicitó el contratista, al amparo de lo establecido por el Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Legislativo N° 30225 y Artículos 197° y numeral 3) y 198° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344- 2018-EF, considerando que según las ocurrencias registradas en el cuaderno de obra, en el período del 01.08.20 al 06.08.2020 existió bloqueo de la carretera en el sector del Km 14+000 al 44+230 que afectó solo los trabajos de obras de arte, cuyas partidas no forman parte de la ruta crítica y en dicho período el contratista no contaba con maquinaria pesada para ejecutar las partidas de movimiento de tierras y perfilado de la subrasante que forman parte de la ruta crítica.”

Que, a través del Informe N° 690 -2020-MTC/21.OAJ de fecha 15 de setiembre de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica, estando a los fundamentos técnicos emitidos por la Gerencia de Obras, emite opinión señalando que debe declararse improcedente la Ampliación de Plazo de Obra N° 06 al Contratista CONSORCIO VIAL MARCAPOMACocha, que solicitó por el plazo de seis (06) días calendario por la causal de “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”, al no haber cumplido con las condiciones previstas en el numeral 34.9 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobada por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y los artículos 197, inciso a) y 198, numeral 198.1 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, este último señala que “... el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, **siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.**” (Las letras negritas son nuestras). Al respecto, si bien existió bloqueo de la carretera en el sector comprendido desde la progresiva Km 14+000 al 44+230, éste afectó solo las obras de arte, cuyas partidas no forman parte de la ruta crítica, y por lo tanto la prórroga solicitada resulta improcedente;

Con el visto bueno de la Gerencia de Obras y de la Oficina de Asesoría Jurídica, cada una en el extremo de su competencia; y

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC; y, en uso de las funciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01, y la atribución conferida por el literal n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS



DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02;

SE RESUELVE:

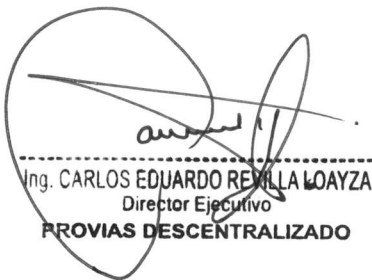
ARTÍCULO 1°.- Declarar Improcedente la Ampliación de Plazo de Obra N° 06, solicitada por el Contratista CONSORCIO VIAL MARCAPOMACocha, a cargo de la ejecución de la obra: "Rehabilitación del Camino Vecinal Paccha – Mal Paso – Marcapomacocha, ubicado en el departamento de Junín", materia del Contrato N° 086-2019-MTC/21, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Los profesionales de Ingeniería que han intervenido en la revisión, cálculo y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de Ampliación de Plazo de Obra N° 06, son responsables de la veracidad y del contenido de los informes que sustentan su improcedencia.

ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente resolución al Contratista CONSORCIO VIAL MARCAPOMACocha, al Supervisor CONSORCIO CISAC-OSORES, así como a la Unidad Zonal Junín y a la Gerencia de Obras, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- Insertar la presente Resolución en el expediente de contratación relacionado al Contrato N° 086-2019-MTC/21, formando parte integrante del mismo.

Regístrese y comuníquese.


Ing. CARLOS EDUARDO REVILLA LOAYZA
Director Ejecutivo
PROVIAS DESCENTRALIZADO



Exp. N° E082004590
BGV/ELT